

La facultad para demandar la nulidad de la venta de bienes de menores, efectuada sin autorización judicial, está limitada en favor del hijo cuando llegue a su mayoría, sus descendientes o del representante legal del hijo si durante su minoría cesa la patria potestad Art. 414 del C.C.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecinueve de Abril de mil novecientos setentidós.

Vistos; por sus fundamentos pertinentes y CONSIDERANDO: que la facultad para demandar la nulidad de la venta de bienes de menores, efectuada sin autorización judicial, está limitada en favor del hijo cuando llegue a su mayoría, sus descendientes, o del representante legal del hijo si durante su minoría cesa la patria potestad, como lo prescribe el artículo cuatrocientos catorce del Código Civil; que la madre que infringiendo la prohibición dió en venta un inmueble de propiedad de su menor hijo, mientras ejercía la patria potestad de éste, no está comprendida entre los que pueden demandar la nulidad del acto; que el artículo mil ciento veintiséis del Código citado en su segunda parte establece que la anulabilidad del acto jurídico no puede ser alegada por otras personas que aquellas en cuyo beneficio se estableció por la ley: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas setenticinco, su fecha dieciocho de Noviembre del año próximo pasado, en cuanto confirmando la apelada de fojas sesenticuatro, su fecha veintidós de Junio del mismo año, declara fundada en parte la reconvención planteada a fojas doce por doña Otilia Infante; reformando la primera y revocando la segunda en este extremo: declararon Improcedente dicha reconvención; dejando a salvo el derecho de las partes para que lo hagan valer conforme a ley, si vieren conveniente; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; en los seguidos por don Alberto Rafael Safra, sobre otorgamiento de escritura; y los devolvieron.—BALLON LANDA.— SANTOS RIVERA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.—Fausto D. Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 1382.—Año 1971.

Procede de Cajamarca.